



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

## Resolución de Secretaría General N° 017-2018-IPD/SG

Lima, 02 de marzo de 2018

**VISTOS:** El Informe N° 000128-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000402-2018-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 00038-2018-UOM/IPD, emitido por la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 00019-2018-UPLA/IPD, emitido por la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Presupuesto y Planificación, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, encargado de formular e impartir la política del deporte en general;

Que, el artículo 5°, literal b) de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 006-2017-IPD/SG de fecha 06 de febrero de 2017, se aprueba la Directiva N° 044-2017-IPD/OPP-UPLA, denominada “Formulación y Evaluación de Planes del Instituto Peruano del Deporte, Versión: 02”, con el objetivo de articular los planes elaborados por los diferentes órganos y unidades orgánicas a los lineamientos estratégicos del Instituto Peruano del Deporte;

Que, a través del Informe N° 00019-2018-UPLA/IPD de fecha 23 de enero de 2018, la Unidad de Planeamiento sugiere actualizar la directiva mencionada, a fin de contribuir a llenar los posibles vacíos existentes en ella y coadyuvar a facilitar el proceso de formulación y evaluación de los planes estratégicos, operativos y específicos del Instituto Peruano del Deporte, conforme a los nuevos lineamientos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante Memorando N° 000402-2018-OPP/IPD del 13 de febrero de 2018, hace suyo el Informe N° 00038-2018-UOM/IPD de fecha 12 de febrero de 2018, a través del cual, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Presupuesto y Planificación, concluye que el proyecto alcanzado se ajusta a las disposiciones dictadas en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD. Por lo tanto, recomienda proceder con su aprobación;

Que, mediante Informe N° 000128-2018-IPD/OAJ de fecha 01 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutorio que apruebe la Directiva N° 075-2018-IPD/OPP-UPLA, “Formulación y Evaluación de Planes del Instituto Peruano del Deporte – IPD, Versión: 3”, el mismo que deberá ser emitido por la Secretaria General, en cumplimiento de las disposiciones del numeral 9.2, literal c) de la Directiva N° 023-2015-IPD-OPP-UOM, denominada





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

“Formulación y aprobación de Directivas del Instituto Peruano del Deporte”, aprobada con Resolución N° 177-2015-P/IPD de fecha 17 de abril de 2015;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 086-2004-PCM; y, la Resolución N° 177-2015-P/IPD;

Por las consideraciones antes expuestas y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Oficina de Presupuesto y Planificación; de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Presupuesto y Planificación; de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Presupuesto y Planificación;

**SE RESUELVE:**

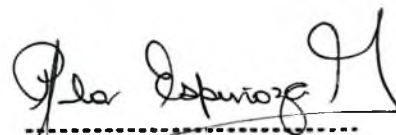
**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 075-2018-IPD/OPP-UPLA, “Formulación y Evaluación de Planes del Instituto Peruano del Deporte – IPD, Versión: 3”, la misma que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto toda norma o disposición interna que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
PILAR ESPINOZA GALARCEP  
Secretaria General  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



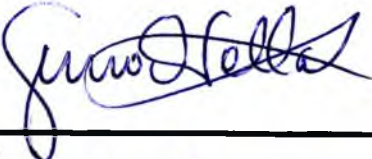


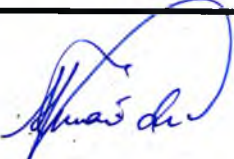


**FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**CODIGO: 075 -2018-IPD/OPP-UPLA**

**Versión: 3**

**UNIDAD DE PLANEAMIENTO**

<b>Elaborado por:</b> Gino Di Tolla Mercado	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Jefe de la Unidad de Planeamiento	
<b>Revisado por:</b> Julio César Luque Maldonado	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Jefe de la Unidad de Organización y Métodos	
<b>Revisado por:</b> Roxana Araujo Schimtt	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica	
<b>Revisado por:</b> Miriam Fernández Rodríguez	<b>Firma:</b> 
<b>Cargo:</b> Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación	



HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

N°	N° de versión	Origen del cambio y descripción del cambio	Responsable	Fecha
01	1	Elaboración inicial del documento	Jefe de UPLA	16-05-2016
02	2	<p>Mediante Informe N°217-2016-IPD/OPP/UPLA se incluyen los siguientes cambios:</p> <p>a) En el título tercero (Alcance), se retiró la frase "incluidos los Consejos Regionales del Deporte", por cuanto son órganos del IPD.</p> <p>b) En el numeral 6.2. del título sexto (Responsabilidades), se ha modificado la periodicidad <u>mensual por trimestral</u>, para la presentación de resultados de ejecución, conforme a lo establecido por CEPLAN (Artículo 40 de la Directiva N°001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico")</p> <p>c) En el numeral 6.4 del título sexto (Responsabilidades), se ha precisado que el Consejo Directivo del IPD tiene la función de aprobar los planes estratégicos y operativos institucionales, así como sus respectivas actualizaciones, mediante resolución. Se ha cambiado la frase "de la institución" por "institucionales".</p> <p>d) Se ha precisado dentro del numeral 7.4 del título sexto (Definiciones) que "se consideran como plan específico a cualquier plan elaborado por cualquier órgano o unidad orgánica que sirve de insumo para la formulación del PEI y POI".</p> <p>e) En el literal c) del inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se ha precisó que durante el último año de vigencia del PEI se tendrá que realizar la <u>aprobación</u> del nuevo PEI.</p> <p>f) En el literal f) del inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se simplificó el proceso de aprobación del PEI retirando la necesidad de trasladarlo a la Presidencia del IPD, sino solamente al Consejo Directivo luego de ser revisado por la SG.</p> <p>g) Se ha incluido dentro del literal h) del inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas) "En caso de no ser aprobado el PEI por el Consejo Directivo, la SG trasladará dicho documento a la OPP para el levantamiento de las observaciones realizadas".</p> <p>h) En el literal c) del inciso 9.1.3. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se ha precisado que en el caso de los planes operativos que elabore cada órgano, éstos no serán remitidos a la SG sino que serán consolidados por la OPP, a</p>	Jefe de UPLA	24-11-2016



través de la UPLA, para la formulación del POI. Se agregado también el siguiente párrafo: "En el caso que el órgano cuente con unidades orgánicas a su cargo, los planes operativos de estas últimas deberán ser remitidos al órgano, quien consolidará la información y la remitirá a la OPP en señal de conformidad.

i) Se ha precisado en el inciso 9.3.1. del numeral 9.3. del título noveno (Disposiciones Específicas) que la OPP "podrá" (en lugar de "deberá") ejecutar acciones de control concurrentes y selectivas (...). Asimismo se ha retirado el siguiente texto:

a) *El POI será materia de seguimiento mensual, sea de manera virtual o de manera presencial.*

- *El seguimiento virtual se realizará a través de la remisión mensual por parte de los órganos y unidades orgánicas del IPD, vía correo electrónico, de los avances de cumplimiento en la ejecución física y financiera de las tareas programadas en el POI, adjuntando los medios probatorios del avance de ejecución de las metas físicas reportadas.*
- *El seguimiento presencial se ejecutará a través de visitas inopinadas a los diferentes órganos y unidades orgánicas del IPD, para cuya verificación se solicitará la firma de un acta.*

j) En el literal a) del inciso 9.3.3. del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que la OPP ejecutará acciones de control de forma trimestral y no semestral. Asimismo el cronograma de presentación de los informes de evaluación se ha precisado que sea trimestral.

k) En el literal e) del inciso 9.3.3. del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que las evaluaciones pueden ser trimestrales y que son realizadas a través de la UPLA. También se ha añadido que la OPP deberá elaborar el Informe de Evaluación el cual debe ser remitido a los 45 días de concluido cada trimestre a la SG del IPD y gestiona la publicación de los informes en el Portal de Transparencia.

l) En el numeral 10.2 del título décimo (Disposiciones Complementarias), se ha reemplazado la denominación "director o jefe" por "responsable", y se ha eliminado la frase "según corresponda".

m) En el numeral 10.3 del título décimo (Disposiciones Complementarias), se precisa que los Informes son de "evaluación" en lugar de "seguimiento y evaluación".

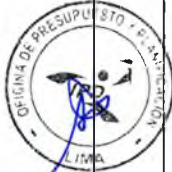


03	°	<p>Se realizarán los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el título primero (Finalidad), se ha cambiado la finalidad de establecer lineamientos, por la de establecer <b>los criterios generales que rigen</b> el proceso de formulación y evaluación de los planes del Instituto Peruano del Deporte (...).</li> <li>b) En el título segundo (Objetivo), se re fraseó el objetivo: "...las diferentes <b>áreas</b> del IPD para lograr el cumplimiento (...)"</li> <li>c) En el título cuarto (Base Legal), se agregaron las siguientes bases: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Constitución Política del Perú</b></li> <li>▪ <b>Decreto Supremo N°304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°24811, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.</b></li> <li>▪ <b>Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.</b></li> <li>▪ <b>Decreto Supremo N°004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de la Modernización de la Gestión pública.</b></li> <li>▪ <b>Decreto Supremo N°030-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Gestión de Modernización del Estado.</b></li> <li>▪ <b>Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°026-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N°001-2017-CEPLAN para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.</b></li> <li>▪ <b>Resolución de Presidencia N°265-2017-IPD/P, que delega facultades a la Secretaría General, Oficina General de Administración y Unidad de Personal del IPD.</b></li> <li>▪ <b>Resolución De Presidencia del Consejo Directivo N°033-2017-CEPLAN-PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias.</b></li> <li>▪ <b>Resolución de Secretaría General N° 006-2017-IPD/SG, que aprueba la Directiva N°044-2017-IPD/OPP-UPLA, versión 2 "Formulación y Evaluación de Planes del Instituto Peruano del Deporte".</b></li> </ul> </li> <li>d) En el título cuarto (Base legal), se retiró la Directiva N°001-2014-CEPLAN, la cual se actualizó por la Directiva N°001-2017-CEPLAN/PCD.</li> <li>e) En el título quinto (Siglas), se agregaron las siguientes siglas y se ordenaron las siglas en orden alfabético: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>CD: Consejo Directivo</b></li> </ul> </li> </ul>	Jefe de UPLA	22-01-2018
----	---	---	--------------	------------





- **MINEDU: Ministerio de Educación**
  - **SGD: Sistema de Gestión Documentaria**
- f) En el numeral 6.1. del título sexto (Responsables), se cambió la denominación “órganos y unidades orgánicas” por “**las áreas**”.
- g) En el numeral 6.2 del título sexto (Responsables), se modificó la periodicidad para la remisión de los resultados de la ejecución del POI: ahora será **semestral**.
- h) En el numeral 6.3 del título sexto (Responsables), se precisó que la OPP es **responsable de reportar a la SG en los plazos establecidos en la presente directiva**, acerca del seguimiento, formulación, evaluación y actualización del plan estratégico y operativo de la institución.
- i) En el título séptimo (Definiciones) se ordenaron los numerales en orden alfabético, eliminando la definición proyecto, agregando además los siguientes :
- **7.4. Acción Estratégica Institucional**
  - **7.6. Área**
  - **7.7. Cuadro de Insumos Programados por Actividad.**
  - **7.8. Indicador.**
  - **7.10. Meta:** Es el valor **numérico** proyectado del indicador para hacer el seguimiento al logro de los objetivos.
  - **7.11. Objetivo Estratégico Institucional.**
  - **7.14. Plan Estratégico Institucional (PEI).**
  - **7.15. Plan Operativo Institucional (POI).**
  - **7.16. Plan Operativo Institucional Financiado (POI financiado).**
  - **7.18. Ruta Estratégica.**
- j) En el numeral 8.2. del título octavo (Disposiciones Generales) se modificó órgano o unidad orgánica por “**área**”.
- k) En el inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se eliminó el literal c).
- l) En el literal c), antes literal d) del inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se indicó que la OPP, a través de la UPLA, será la responsable de coordinar con **las áreas la modificación** del PEI que contenga los lineamientos estratégicos de la institución.
- m) En el literal d), antes literal e) del inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se actualizó el Cuadro N°01, referido a la estructura mínima del PEI, de acuerdo a la normativa vigente.
- n) En el inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Generales), se re fraseó el literal d) indicando que la **OPP**



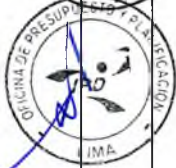
**oficiará el PEI al MINEDU a fin de que éste lo remita por correo electrónico al CEPLAN, con la finalidad que este último verifique, valide y emita un informe de consistencia técnica del mismo.**

- o) En el literal e) del inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se indicó que la OPP, **contando con el informe validado por CEPLAN, la OPP remitirá el PEI a la SG para su revisión y posterior aprobación por parte del CD del IPD, de considerarlo procedente.**
- p) En el literal f) del inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se indicó que una vez aprobado el PEI, la OPP será la responsable de **su difusión a todas áreas del IPD (...).**
- q) En el literal g) del inciso 9.1.1. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se hizo la precisión que una vez aprobado el PEI la OPP será la responsable de notificar a **las distintas áreas del IPD (...).**
- r) En el literal a) del inciso 9.1.2. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se actualizó el cuadro N°02, correspondiente a la estructura mínima del POI, de acuerdo a la normativa vigente. A su vez se fraseó quedando de la siguiente manera: **El POI es elaborado durante el primer trimestre de cada año y posterior a la aprobación del PEI, en el caso de haber sido modificado (...).**
- s) En el literal b) del inciso 9.1.2. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que la OPP, **a través de la UPLA,** será responsable de implementar los procesos de asistencia técnica para la formulación del POI, en concordancia con **las áreas del IPD.**
- t) En el literal c) del inciso 9.1.2. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se modificó, quedando de la siguiente manera: **La OPP, remitirá el POI a la SG para revisión y posterior aprobación por parte del CD del IPD, de considerarlo pertinente, el cual debe ser aprobado antes del 31 de marzo.**
- u) En el literal d) del inciso 9.1.2. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que **las áreas del IPD,** que en el marco de sus competencias programen la realización de actividades/tareas en regiones, deberán presentar su **plan operativo** y presupuesto desagregado (...).
- v) En el literal e) del inciso 9.1.2. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó en el mes de diciembre, una vez aprobado el PIA **del año siguiente,** el POI **financiado** podrá ser ajustado a nivel de metas físicas (...).





- w) En el literal a) del inciso 9.1.3. del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se modificó el cuadro N° 3, correspondiente a la estructura mínima de los planes específicos, de acuerdo a la normativa vigente.
- x) El literal b) del inciso 9.1.3 del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se rephraseó indicando que **los objetivos de los planes específicos deben estar articulados a los objetivos estratégicos del PEI vigente.**
- y) El literal b) y d) del inciso 9.1.3 del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se cambió el término órgano o unidad orgánica por **área.**
- z) El literal c) del inciso 9.1.3 del numeral 9.1. del título noveno (Disposiciones Específicas), se rephraseó, indicando que todos los planes que elaboren **las áreas** deberán ser remitidos a la **OPP**, a fin que sean revisados y remitidos posteriormente a la SG. **Cada órgano es responsable de la consolidación y validación de los planes operativos de las unidades orgánicas a su cargo, para su posterior remisión a la OPP.**
- aa) Se modificó el título del numeral 9.2. del título noveno (Disposiciones Específicas), denominándose "De la **modificación** de los planes institucionales".
- bb) Se modificó el título del inciso 9.2.1. del numeral 9.2. del título noveno (Disposiciones Específicas), denominándolo "De la **modificación del POI**"
- cc) En el inciso 9.2.1. del numeral 9.2. del título noveno (Disposiciones Específicas), se agregó el literal b) **El procedimiento de modificación del PEI, deberá seguir lo estipulado en los literales c), d), e), f), g) y h) del inciso 9.1.1. de la presente Directiva.**
- dd) Se modificó el título del inciso 9.2.1. quedando de la siguiente manera: "De la **modificación** del POI y demás planes específicos".
- ee) El ítem a.1) del literal a) del inciso 9.2.2 del numeral 9.2 del título noveno (Disposiciones Específicas), se cambió la denominación de órgano o unidad por **área.**
- ff) El ítem a.2) del literal a) del inciso 9.2.2. del título noveno (Disposiciones Específicas), se cambió la palabra actualización por **modificación** del PEI.
- gg) El ítem a.4) del literal a) del inciso 9.2.2. del título noveno (Disposiciones Específicas), se rephraseó quedando como sigue: **Cambios en la programación de metas físicas** y/o presupuestales (...)
- hh) El ítem a.7) del literal a) del inciso 9.2.2. del título noveno (Disposiciones Específicas), se rephraseó, quedando como sigue: Modificaciones



- originadas por **la** transferencia de partidas, créditos (...).
- ii) El ítem a.8) del literal a) del inciso 9.2.2 del numeral 9.2 del título noveno (Disposiciones Específicas), se re fraseó quedando como sigue: En caso algún **área** desee realizar la **modificación**, deberá presentar a la OPP, junto con un informe **semestral** de seguimiento del POI, su propuesta con el sustento respectivo.
  - jj) El literal b) del inciso 9.2.2. del numeral 9.2. del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que el POI podrá ser **modificado** como máximo dos (2) veces al año, y una (1) vez por semestre. Excepcionalmente la OPP podrá autorizar **modificaciones** del POI (...). **Las áreas** deberán remitir sus propuestas de **modificación**, las mismas que deben concordar con PIM a la fecha de corte.
  - kk) Se modificó el título del numeral 9.3. del título noveno (Disposiciones Específicas), quedando como sigue: Del **monitoreo**, seguimiento y evaluación.
  - ll) En el título del inciso 9.3.1 del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se cambió la denominación de órgano o unidad por **área**.
  - mm) Se agregó el inciso 9.3.2. del numeral 9.3. del título noveno (Disposiciones Específicas), denominándolo: Del **seguimiento**, agregando los literales **a) La OPP a través de la UPLA, realizará la recolección y el análisis sistemático de datos sobre indicadores específicos para proporcionar información del avance y logro de metas, en relación a lo planificado. b) La frecuencia del seguimiento del PEI será de manera semestral, mientras que el del POI será mensual. Y ambas serán reportadas directamente a CEPLAN, por las áreas del IPD, a través de su aplicativo. c) La UPLA informará a la SG el reporte semestral de seguimiento del PEI, en base a los reportes mencionados en el párrafo anterior e información complementaria solicitada por la UPLA a las áreas.**
  - nn) El literal a) del inciso 9.3.3 antes 9.3.2 del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que el PEI será evaluado durante el mes de enero de cada año, a partir de los informes anuales de la evaluación del POI, y de los informes emitidos por **las distintas áreas**.
  - oo) El literal b) del inciso 9.3.3. antes 9.3.2. del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones



Específicas), se precisó que la OPP, a través de la UPLA, informará a la SG sobre los resultados de evaluación del PEI, **respecto al diseño, implementación y resultados programados, antes de culminar el mes de enero.**

- pp) El literal a) del inciso 9.3.4. antes 9.3.3 del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que la OPP, ejecutará acciones de control **anual al POI de las distintas áreas (...)**. Asimismo, se actualizó el cuadro N°04 correspondiente al cronograma de presentación de informes de evaluación del POI.
- qq) El ítem b.1) del literal b) del inciso 9.3.4 del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se re fraseó quedando como sigue: **De los formatos y anexos del Plan Estadístico Institucional, proporcionado por la UEPI.**
- rr) El ítem b.2) del literal a) del inciso 9.3.4 antes 9.3.3. del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se cambió la denominación de órgano o unidad por **área.**
- ss) En el literal c) del inciso 9.3.4. antes 9.3.3. del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que las actividades y/o tareas programadas serán consideradas como cumplidas cuando **las metas hayan sido ejecutadas** en su totalidad (...).
- tt) En el literal e) del inciso 9.3.4 antes 9.3.3. del numeral 9.3 del título noveno (Disposiciones Específicas), se precisó que la OPP, mediante el informe de evaluación informará a la SG dentro de los **30 días** calendarios (...).
- uu) En los numerales 10.2 y 10.3. del título décimo (Disposiciones Complementarias), se cambió la denominación de órgano por **área.**
- vv) En el título décimo (Disposiciones Complementarias), se agregó el numeral 10.4. **La OPP, a través de la UPLA, gestionará la publicación de los planes institucionales aprobados y sus respectivos informes de seguimiento y evaluación en el Portal de Transparencia del IPD.**
- ww) En el título décimo (Disposiciones Complementarias), se agregó el numeral 10.5. **Los documentos que tomen parte en la formulación, modificación y evaluación de los planes institucionales serán remitidos a través del SGD.**





## ÍNDICE

I.	FINALIDAD.....	11
II.	OBJETIVO.....	11
III.	ALCANCE.....	11
IV.	BASE LEGAL.....	11
V.	SIGLAS.....	11
VI.	RESPONSABILIDADES.....	12
VII.	DEFINICIONES.....	12
VIII.	DISPOSICIONES GENERALES.....	14
IX.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	14
X.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	19



## I. FINALIDAD

Establecer **los criterios generales que rigen** el proceso de formulación y evaluación de los planes del Instituto Peruano del Deporte, que comprenden la formulación, aprobación, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los mismos, en concordancia con los lineamientos estratégicos del Instituto Peruano del Deporte.

## II. OBJETIVO

Articular los planes elaborados por las diferentes **áreas** del Instituto Peruano del Deporte para lograr el cumplimiento de las metas trazadas a nivel institucional.

## III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria para **todas las áreas** del Instituto Peruano del Deporte.

## IV. BASE LEGAL

- a. **Constitución Política del Perú.**
- b. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- d. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- e. Decreto Supremo N° 018-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- f. **Decreto Supremo N°304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.**
- g. **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.**
- h. Decreto Supremo N° 017-2004-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte y sus modificatorias.
- i. **Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.**
- j. **Decreto Supremo N°030-2002-PCM, Reglamento de la Ley N°27658, Ley Marco de Gestión de modernización del Estado**
- k. **Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°026-2017/CEPLAN/PCD que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.**
- l. Resolución N° 177-2015-P/IPD, **que aprueba la Directiva N° 023-2015-IPD-OPP-UOM, Directiva para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas del Instituto Peruano del Deporte, aprobada mediante Resolución N° 177-2015-P/IPD.**
- m. **Resolución de Presidencia N°265-2017-IPD/P, que delega facultades a la Secretaría General, Oficina General de Administración y Unidad de Personal del IPD.**
- n. **Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°033-2017-CEPLAN-PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias.**
- o. **Resolución de Secretaría General N°006-2017-IPD/SG que aprueba la Directiva N°044-2017-IPD/OPP-UPLA, versión 2, "Formulación y Evaluación de Planes del Instituto Peruano del Deporte".**
- p. Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, para cada año fiscal.



## V. SIGLAS

CD : Consejo Directivo

CRD	: Consejo Regional del Deporte
IPD	: Instituto Peruano del Deporte
<b>MINEDU</b>	: <b>Ministerio de Educación</b>
OPP	: Oficina de Presupuesto y Planificación
PEI	: Plan Estratégico Institucional
PIA	: Presupuesto Institucional de Apertura
PIM	: Presupuesto Institucional Modificado
POI	: Plan Operativo Institucional
PP	: Programa Presupuestal
<b>SGD</b>	: <b>Sistema de Gestión Documentaria</b>
UEPI	: Unidad de Estadística y Pre inversión
UPLA	: Unidad de Planeamiento

## VI. RESPONSABILIDADES

- 6.1. Los titulares de **las áreas** del IPD son responsables de la formulación, ejecución, actualización y seguimiento de los planes de su ámbito y competencia, así como del fiel cumplimiento de la presente directiva.
- 6.2. **Las áreas** son responsables de remitir a la OPP con una periodicidad **semestral** los resultados de la ejecución del POI, dentro de sus competencias.
- 6.3. La OPP, a través de la UPLA, es responsable de conducir el proceso de formulación, seguimiento, evaluación y actualización, del plan estratégico y operativo de la institución, **y de reportar a la SG en los plazos establecidos en la presente Directiva.**

Asimismo, se encarga de revisar los **demás planes específicos** que elaboren **las áreas**, en el marco de sus competencias, verificando que éstos se articulen a los objetivos estratégicos del IPD.

- 6.4. El CD del IPD tiene la función de aprobar el plan estratégico y operativo institucional, así como sus respectivas actualizaciones, mediante Resolución.

Los demás planes específicos serán aprobados de acuerdo a lo establecido en los documentos de gestión de la institución.

## VII. DEFINICIONES

- 7.1. **Actividad:** Es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto y objetivos.
- 7.2. **Acciones Centrales:** Es una categoría presupuestaria que comprende a las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, que contribuyen de manera transversal e indivisible al logro de los resultados de los PP (a los que se encuentra articulada la entidad) y de otras actividades de la entidad que no conforman los PP.
- 7.3. **Acciones Comunes:** Son los gastos administrativos de carácter exclusivo del PP, los que además no pueden ser identificados en los productos del PP, ni pueden ser atribuidos enteramente a uno de ellos.
- 7.4. **Acción Estratégica Institucional:** Es una iniciativa que contribuyen a implementar la estrategia establecida por el OEI, concretándose en bienes o servicios que la entidad entrega a sus usuarios. Es necesario considerar que



las AEI, referidas a bienes o servicios finales entregados a los usuarios externos a la entidad, corresponden a los OEI tipo I; mientras que las AEI referidas a bienes o servicios intermedios producidos por la entidad, corresponden a los OEI tipo II.

- 7.5. **Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos (APNOP):** Es una categoría presupuestaria que comprende las actividades para la atención de una finalidad específica de la entidad, que no resulta en la entrega de un producto a una población determinada.
- 7.6. **Área:** Se refiere tanto a órganos como a unidades orgánicas del IPD.
- 7.7. **Cuadro de Insumos Programados por Actividad:** Es la matriz que recoge la descripción, objeto, montos estimados, el tipo de proceso y la fecha estimada de convocatoria de todos los insumos requeridos por las actividades programadas por cada área para el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales. Este cuadro va anexado al POI.
- 7.8. **Indicador:** Es una medida que permite apreciar el nivel del logro de un objetivo estratégico institucional, acción estratégica institucional o actividad operativa para facilitar su seguimiento.
- 7.9. **Medios de Verificación:** Son las fuentes de información que se pueden utilizar para verificar el logro de los objetivos (cálculo de los indicadores).
- 7.10. **Meta:** Es el valor *numérico* proyectado del indicador para hacer el seguimiento al logro de los objetivos.
- 7.11. **Objetivo Estratégico Institucional:** Define lo que la entidad espera lograr en cumplimiento de sus funciones sustantivas o de administración interna.
- 7.12. **Plan:** Herramienta de gestión que contiene la programación de actividades y tareas que contribuyen al cumplimiento de los lineamientos operativos y estratégicos del IPD. Existen tres tipos de planes:  
a) El Plan Estratégico Institucional.  
b) El Plan Operativo Institucional.  
c) Plan específico de cada *área del IPD*.
- 7.13. **Plan Específico:** Todo plan del IPD, diferente al PEI y POI, que es elaborado por sus *áreas*, que contribuye al cumplimiento de los lineamientos estratégicos de la institución. Se considera también como plan específico a todo plan que sirve de insumo para la formulación del PEI y POI.
- 7.14. **Plan Estratégico Institucional (PEI):** Instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en la población a la cual se orienta y cumplir su misión. Contiene los objetivos y las acciones estratégicas institucionales.
- 7.15. **Plan Operativo Institucional (POI):** Instrumento de gestión que orienta la asignación de recursos para implementar la estrategia institucional. Contiene la programación de actividades operativas e inversiones valorizadas de las unidades orgánicas o centros de costos de la entidad, a ser ejecutadas en un periodo anual.



**7.16. Plan Operativo Institucional Financiado (POI financiado): Instrumento gestión señalado en el numeral anterior, que cuenta con un presupuesto de apertura inicial aprobado por cada entidad.**

**7.17. Producto:** Conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio.

**7.18. Programa Presupuestal (PP):** Unidad de programación de las acciones de las entidades públicas, orientadas a lograr un resultado específico en la población. El POI se elabora en base a los productos y actividades que lo conforman.

**7.19. Ruta Estratégica: Es el conjunto secuencial de acciones estratégicas que permite lograr los objetivos estratégicos.**

### VIII. DISPOSICIONES GENERALES

**8.1.** El PEI y el POI constituyen herramientas fundamentales de gestión que contienen los lineamientos estratégicos y específicos del IPD, y que a su vez permiten identificar los productos, actividades y tareas que serán ejecutados en un periodo de tiempo permitiendo alcanzar las metas trazadas.

**8.2.** Los planes específicos de cada **área** deben estar articulados a los objetivos estratégicos del IPD.

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**9.1. De la formulación, aprobación y difusión de los planes**

**9.1.1. Del Plan Estratégico Institucional (PEI)**

- a) El PEI se formula para un periodo no menor de tres (3) años.
- b) El PEI podrá ser modificado antes del inicio de la formulación anual del POI, en función de los resultados y evaluaciones del periodo anterior.

La OPP, a través de la UPLA, será la responsable de coordinar con las **áreas** la **modificación** del PEI que contenga los lineamientos estratégicos de la institución.

- c) El proyecto del PEI tendrá la siguiente estructura mínima:

**CUADRO N° 1: ESTRUCTURA MÍNIMA DEL PEI**

1. <b>Declaración de Política Institucional(*)</b>
2. <b>Misión Institucional</b>
3. <b>Objetivos Estratégicos Institucionales (con indicadores y metas)</b>
4. <b>Acciones Estratégicas Institucionales (con indicadores y metas)</b>
5. <b>Ruta Estratégica</b>
6. <b>Anexos</b>
- <b>Matriz de articulación de planes (*)</b>
- <b>Matriz de Plan Estratégico Institucional (*)</b>

(\*) De acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional vigente.



- d) La OPP oficiará el PEI al MINEDU a fin de que éste lo remita por correo electrónico al CEPLAN, con la finalidad que éste último verifique, valide y emita un informe de consistencia técnica del mismo.
- e) Con el informe validado por CEPLAN, la OPP remite el PEI a la SG para su **revisión y posterior aprobación, de considerarlo procedente**, aprobación por parte del CD.
- f) Una vez aprobado el PEI, la OPP será la responsable de **su difusión a todas las áreas** del IPD, así como de realizar las coordinaciones para su publicación en el portal institucional.
- g) En caso de no ser aprobado el PEI por el CD, la SG trasladará dicho documento a la OPP para el levantamiento de las observaciones realizadas.

### 9.1.2. Del Plan Operativo Institucional (POI)

- a) El POI es **elaborado durante el primer trimestre de cada año** y posterior a la aprobación del PEI, **en el caso de** haber sido modificado. **El cual** tendrá la siguiente estructura mínima:

**CUADRO N° 2: ESTRUCTURA MÍNIMA DEL POI**

CONTENIDO	FUENTE
1. <b>Declaración política institucional</b>	<b>Contenidos del PEI</b>
2. <b>Misión Institucional</b>	
3. <b>Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) priorizadas por Objetivo Estratégico Institucional (OEI)</b>	<b>Priorización considerando la política institucional y actualización permanente del conocimiento integral de la realidad y del futuro deseado</b>
4. <b>Reportes POI, obtenidos del aplicativo CEPLAN V.01 (Incluyendo OEI, AEI y actividades operativas)</b>	
5. <b>Cuadros de Insumos por Actividad</b>	

- b) La OPP, **a través de la UPLA**, será la responsable de implementar los procesos de asistencia técnica para la formulación del POI, en coordinación con **las áreas** del IPD.
- c) La OPP remitirá el POI a la SG para su **revisión y posterior aprobación por parte del CD del IPD, de considerarlo procedente, el cual debe ser aprobado antes del 31 de marzo.**
- d) **Las áreas del IPD**, que en el marco de sus competencias programen la realización de actividades/tareas en regiones, deberán presentar su **plan operativo** y presupuesto desagregado a nivel de regiones, incluyendo las metas físicas y financieras asociadas a la ejecución de dichas actividades/tareas.





- e) En el mes de diciembre, una vez aprobado el PIA **del año siguiente**, el POI **financiado** podrá ser ajustado a nivel de metas físicas y financieras siempre y cuando el presupuesto programado haya sufrido modificaciones, luego de lo cual será sometido ante el CD para su aprobación.

### 9.1.3. De los demás planes específicos

- a) La estructura mínima de los planes específicos se sujetará a la siguiente estructura, salvo que existan entidades externas que los norme y regule. En esos casos se ceñirán a lo establecido por aquellas.

#### CUADRO N° 3: ESTRUCTURA MÍNIMA DE LOS PLANES ESPECÍFICOS

1. Diagnóstico (*)	
2. Objetivos (vinculación con el PEI), indicadores y metas	
3. Actividades y tareas	
4. Presupuesto estimado	
5. Anexos	5.1. Formatos
	5.2. Fichas de indicadores

(\*) Se deberá colocar el sustento de la línea base del indicador de cada uno de los objetivos y/o acciones estratégicas, según corresponda.

- b) **Los objetivos de los planes específicos deben estar articulados a los objetivos estratégicos del PEI vigente.**
- c) Todos los planes que elaboren **las áreas** deberán ser remitidos a la **OPP**, a fin que sean revisados y remitidos posteriormente a la **SG**. **En el caso de los planes operativos anuales, éstos no serán remitidos a la SG, sino que serán consolidados por la UPLA para la formulación del POI.**

**Cada órgano es responsable de la consolidación y validación de los planes operativos de las unidades orgánicas a su cargo, para su posterior remisión a la OPP.**

- d) La elaboración y ejecución de los planes específicos, deberán ser incluidos como actividades/tareas dentro del POI de cada **área**, según corresponda.

## 9.2. De la modificación de los planes institucionales

### 9.2.1. De la modificación del PEI

- a) Se podrán realizar ajustes al PEI durante el año en los siguientes casos, previo informe de la OPP a la SG:
- a.1) Cuando se han realizado cambios a nivel de los objetivos estratégicos sectoriales, sus metas e indicadores.
  - a.2) Cuando se dan cambios sustanciales en el entorno del IPD, tanto externo (oportunidades y amenazas) como interno (debilidades y fortalezas), que ameritan modificar o re-priorizar los objetivos estratégicos institucionales.



- a.3) Cuando se requiere modificar los indicadores y/o metas anuales de los objetivos estratégicos, con opinión favorable de la UPLA.
- a.4) Por priorización o reformulación de las acciones estratégicas sectoriales.
- b) **El procedimiento de modificación del PEI, deberá seguir lo estipulado en los literales c), d), e), f), g) y h) del inciso 9.1.1. de la presente Directiva.**

### 9.2.2. De la *modificación* del POI y demás planes específicos

- a) El POI y los demás planes específicos se actualizarán en los siguientes casos:
  - a.1) Cuando el **área** ha sufrido cambios en sus funciones, estructura orgánica y/o procesos principales.
  - a.2) Por **modificación** del PEI.
  - a.3) Por asignaciones de nuevas tareas.
  - a.4) **Cambios en la programación de metas físicas** y/o presupuestales de tareas por restricción de recursos y/o priorización de otras, en el marco de las normas presupuestales vigentes.
  - a.5) Cambio en las metas físicas y/o presupuestales programadas por errores u omisiones en la formulación.
  - a.6) Nuevos indicadores que permitan medir los compromisos o cambios en la denominación o descripción de los planteados.
  - a.7) Modificaciones originadas por **la** transferencia de partidas, créditos suplementarios, aprobados mediante Ley, Decreto Supremo y/o Resolución Ministerial.
  - a.8) En caso algún **área** desee realizar la **modificación**, deberá presentar a la OPP, junto con un informe **semestral** de seguimiento del POI, su propuesta con el sustento respectivo.
- b) El POI podrá ser **modificado** como máximo dos (2) veces al año, y una (1) vez por semestre. Excepcionalmente la OPP podrá autorizar **modificaciones** adicionales del POI, debidamente sustentadas por la UPLA.

**Las áreas** deberán remitir sus propuestas de **modificación**, las mismas que deben concordar con el PIM actualizado a la fecha de corte.

### 9.3. Del *monitoreo*, seguimiento y evaluación

#### 9.3.1. Sobre el *monitoreo*

La OPP, a través de la UPLA, podrá ejecutar acciones de control concurrentes y selectivas sobre determinadas actividades y tareas que desarrollan **las áreas**,



mediante visitas inopinadas y/o correos electrónicos, para establecer las condiciones reales en que vienen desarrollando una determinada actividad.

### 9.3.2. Sobre el seguimiento

- a) **La OPP a través de la UPLA, realizará la recolección y el análisis sistemático de datos sobre indicadores específicos para proporcionar información del avance y logro de las metas, en relación con lo planificado.**
- b) **La frecuencia del seguimiento del PEI será de manera semestral, mientras que el del POI será mensual, y ambas serán reportadas directamente a CEPLAN, por las áreas del IPD, a través de su aplicativo.**
- c) **La UPLA informará a la SG el reporte semestral de seguimiento del PEI, en base a los reportes mencionados en el párrafo anterior e información complementaria solicitada por la UPLA a las áreas.**

### 9.3.3. Sobre la evaluación del PEI

- a) El PEI será evaluado durante el mes de enero de cada año, a partir de los informes anuales de evaluación del POI, y de los informes emitidos por **las distintas áreas**.
- b) La OPP, a través de la UPLA, informará a la SG sobre los resultados de la evaluación al PEI, **respecto al diseño, implementación y resultados programados, antes de culminar el mes de enero.**

### 9.3.4. Sobre la evaluación del POI y los planes específicos

- a) La OPP, a través de la UPLA, ejecutará acciones de control **anual** al POI **de las distintas áreas**, de acuerdo al siguiente cronograma:

**CUADRO N° 4: CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL POI, POR LAS ÁREAS**

Actividad	Plazo
<b>A. Informe de Evaluación Anual.</b>	<b>Dentro de los primeros diez (10) días calendarios de concluido el año.</b>

- b) Para la evaluación del POI, la UPLA recabará información a través de 2 canales:
  - b.1) **De los formatos y anexos del Plan Estadístico Institucional, proporcionado por la UEPI.**
  - b.2) De los informes presentados por **las áreas** sobre la ejecución física y financiera.
- c) Las actividades y/o tareas programadas serán consideradas como cumplidas cuando **las metas hayan sido ejecutadas** en su totalidad. Para





tal efecto, deberán remitirse por medio físico y digital los documentos que los sustenten.

- d) La elaboración y ejecución de los planes específicos, al estar contemplados dentro del POI, serán evaluados conjuntamente con éste.
- e) Una vez realizada la evaluación semestral, la OPP, a través de la UPLA, elabora el Informe de Evaluación y lo remite a la SG dentro de los **30 días** calendarios posteriores a la culminación de cada **semestre**.

## X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



10.1. El procedimiento y formatos a utilizarse a partir de aprobada la presente Directiva para la formulación y evaluación tanto del PEI como del POI, serán establecidos por la OPP, a través de la UPLA, en documentos específicos.

10.2. Los documentos y/o informes que se envíen a la OPP en el marco de la presente directiva, deben contar con el visado del responsable de la elaboración y firma del responsable del **área** del IPD.



10.3. En los casos que **las áreas** no cumplan con la presentación de la información requerida o la presenten fuera de los plazos establecidos, la OPP a través de la UPLA, elaborará los Informes de Evaluación sin la participación de aquellas, bajo su responsabilidad.

10.4. **La OPP, a través de la UPLA, gestionará la publicación de los planes institucionales aprobados y sus respectivos informes de evaluación en el Portal de Transparencia del IPD.**

10.5. **Los documentos que tomen parte en la formulación, modificación y evaluación de los planes institucionales serán remitidos a través del SGD.**

